

†

BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

OBISPADO DE MALLORCA.**PARTE OFICIAL.****MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

Negociado 4.º.—Circular.—Ilmo. Sr.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al R. Obispo de Almería lo que sigue:

«Ilmo Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la esposicion elevada por los Coadjutores de las parroquias de esa ciudad, en solicitud de que se les aumente la dotacion de 2,200 reales anuales que tienen señalada, y en consideracion á las razones de equidad y conveniencia en que está fundada dicha pretension, tanto mas atendible cuanto que del espíritu del último Concordato, se desprende la necesidad de conceder mayor retribucion á los que trabajan en la administracion del pasto espiritual en las grandes poblaciones, se ha servido mandar: que al accederse á la solicitud de los recurrentes, se establezca como regla general, á la cual habrán de sujetarse todos los Coadjutores de parroquias situadas en las capitales de provincias, la dotacion anual de 3,000 reales, que habrán de acreditarse desde 1.º de Julio próximo con cargo de la diferencia que pueda resultar de los sobrantes que ofrezca el capítulo XVI del presupuesto del próximo año económico, sin consideracion á que sea mayor ó

menor el haber que hasta ahora hayan venido disfrutando.»

Lo que de Real órden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, traslado á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1863.—El Subsecretario.—Rafael Monares.—Sr. Obispo de Mallorca.

JUNTA DE DIÓCESI DE REPARACION

DE TEMPLOS Y CONVENTOS.

Esta junta á tenor de lo dispuesto en la regla 3.^a de la Instruccion de 5 de octubre de 1861 dictada para llevar á efecto el Real decreto de 4 del mismo mes y año, y en virtud de Real órden del ministerio de Gracia y Justicia de 21 de enero último, ha tenido á bien señalar el dia 28 del actual á las once de la mañana para la subasta simultánea en esta capital y en la cabeza del partido de Inca de las obras de reparacion de la torre-campanario del templo parroquial del referido pueblo y otras interiores del referido edificio, con entera sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se insertan mas abajo. Los remates se celebrarán en Inca á presencia del Illre. señor Juez del partido y cura y alcalde de la poblacion, delegados por esta junta, en la sala audiencia de aquel Juzgado, y en la ciudad de Palma ante esta Junta superior reunida al efecto en el Palacio episcopal de la diócesi, pudiéndose presentar los pliegos de proposicion en aquel punto y en la secretaria de esta Junta hasta el momento de principiarse la subasta y á contar desde el dia de la fecha, con sujecion al siguiente

Modelo de proposicion.

Yo D. N. N. informado del plan y pliego de condiciones facultativas y económicas para la reparacion de la Iglesia parroquial y su torre-campanario de la villa de Inca en esta Diócesi, me comprometo á realizarla por la cantidad líquida de..... (en letra) sujetándome absolutamente al pliego de condiciones que se me han manifestado.

Residencia, fecha y firma.

Y para que llegue á noticia de los licitadores se inserta en este Boletin y se fija en los lugares de costumbre por

acuerdo de esta Junta. Palma 4 de marzo de 1863.—Por A. de la J.—Teodoro Alcover, secretario.

Pliego de condiciones facultativas á que debe sujetarse el que tomará á su cargo las obras de reparacion que de urgente necesidad deben ejecutarse en la torre-campanario é interior de la Iglesia parroquial de la villa de Inca en la isla de Mallorca, provincia de las Baleares.

ALBAÑILERIA.

El empresario con sujecion al presupuesto y demás documentos que acompañan el expediente de las obras de reparacion mencionadas, tendrá obligacion de ejecutar las mismas en los puntos donde se requieren y quedan espresados en estos documentos. (a)

Art. 1.º El contratista deberá dar principio y dejar terminadas las obras en los plazos que prefija el pliego de condiciones económicas, trabajando en dichas obras los operarios que sean suficientes para dejarlas terminadas en los plazos espresados.

2.º Será de cuenta del empresario la construccion y colocacion de las piezas de sillería (marés) de las canteras de San Francisco de Muro para el remate de la torre-campanario y demás que espresa el presupuesto.

3.º El empresario levantará y volverá á sentar con buen mortero toda la cornisa de piedra caliza compacta que actualmente existe en la referida torre, sirviéndose de todos los sillares que resulten útiles, y los que falten deberá suplirlos con nuevos de la misma calidad.

4.º La sillería, tanto caliza como arenisca (marés) será labrada recta ó aplantillada segun los casos y puntos donde debe ser aplicada, sujetándose en todo á las instrucciones del Director.

5.º Las cornisas, fajas y demás obras que deben ser aplantilladas se efectuarán arregladamente á las plantillas que el arquitecto, designado para la direccion, haya entregado.

(a) Resulta del dictámen oficial del arquitecto, fol. 6 del expediente, que las obras que deben ejecutarse son las siguientes: reparar la parte superior de la torre-campanario ó sea su remate incluso el cornisamento que corona el cuerpo cuadrangular; el revoque y enlucido de algunas partes de los muros de las capillas que presentan un mal aspecto por haberse desprendido las capas de los muros interiores, y últimamente lo que se menciona en el art. 9.º de este pliego de condiciones facultativas.

6.º No podrá procederse al empleo de ninguna clase de materiales que no sean antes reconocidos, examinados y aceptados por el arquitecto director, quien desechará los que no sean de buena calidad y carezcan de dimensiones.

7.º Los morteros serán compuestos de una parte de cal por una y media de arena de río, fosa ó torrente pasada por tamiz.

8.º Cuando los materiales no fueren de buena calidad y carezcan de dimensiones el empresario deberá reemplazarlos á su costa con otros arreglados á condiciones.

9.º Serán de cuenta del empresario todos los maderos necesarios para la construccion de cimbras y andamiages como igualmente la colocacion de una cruz de hierro que hoy existe en la parte superior de la torre.

10.º Será de cuenta del mismo todo el material, mano de obra, cuerdas, herramientas, andamiages y demás que sea necesario para llevar á efecto las obras de que se deja hecho mérito; pero no lo serán los transportes de los materiales que deben emplearse en las obras, como tampoco los transportes de escombros.

11.º El empresario no tendrá derecho á pedir ninguna clase de indemnizacion por el mayor precio que acaso pueden costarle las obras y materiales, ni por las faltas que cometa durante su construccion, las cuales deberá rehacer arregladamente á las condiciones anteriores.

Concluidas las obras á que se refieren estas condiciones se procederá á un escrupuloso reconocimiento de todas ellas para ver si están arregladamente á los documentos del proyecto, y dado caso de estar ajustadas á lo estipulado, se entenderá acta de diligencia firmada por todos y se remitirá á la Junta de Diócesi para su aprobacion.

Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata para la ejecucion de las obras de la Iglesia y campanario de la villa de Inca, á que se refiere el pliego de condiciones facultativas y presupuestos adjuntos.

1.ª Para tomar parte en la subasta cuyo tipo no podrá esceder de veinte y ocho mil cuatrocientos treinta y ocho rs. vn. porque del importe total se rebajan mil trescientos ochenta y ocho reales para el transporte que no ha de costear el empresario, se consignará como fianza en la caja general de depósitos el diez por ciento del total de la respectiva proposicion en metálico, en títulos de la deuda consolidada, diferida ó acciones de carreteras y del canal de Isabel

2.^a y ajustarse al modelo publicado en el anuncio de la subasta.

2.^a El contratista á quien se adjudiquen las obras otorgará ante escribano público de Hacienda, escritura de contrata y satisfará los derechos y gastos de la subasta dentro los primeros quince dias de haberle comunicado la aprobacion del remate bajo la pena de pérdida del depósito de que se trata en la condicion 1.^a

3.^a Será obligacion del contratista dar principio á las obras dentro los primeros quince dias despues de la adjudicacion y terminarlas en el plazo de seis meses á contar de la misma fecha si no tuviera proroga por causas justificadas á juicio de la Junta de Diócesi.

4.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas por medio de certificaciones del arquitecto que tenga designado la Junta y se hará el abono sin descuento alguno. Se imputará no obstante la cantidad depositada por el contratista á quien será devuelta en el primer pago que se le haga si el importe de este no fuese menor que aquella, y si lo fuese se le hará la imputacion y devolucion de la cantidad á que asciende el primer abono, imputándole lo restante en los abonos sucesivos.

5.^a Luego que se hallen terminadas todas las obras objeto de la contrata, se procederá á su recepcion por el arquitecto designado al efecto y si las hallare ajustadas á las condiciones estipuladas se librá certificacion de este resultado al contratista por el Presidente de la Junta en vista de la que previamente haya espedido el arquitecto encargado de la recepcion. Si las obras no fuesen de recibo á juicio del arquitecto que practica el reconocimiento y de otros dos que nombre el Gobierno en vista de aquel informe pericial, pagará el contratista por via de pena el diez por ciento del remate además de quedar obligado á su costa á terminar las obras y dejarlas en estado de recibo en el nuevo plazo de dos meses.

6.^a Será de cuenta del contratista la reparacion y conservacion de todas las obras por el término de seis meses, y si á su espiracion se encuentran en estado satisfactorio se le librá y satisfará la cantidad equivalente á la del depósito que le fué imputado en pago de la primera ó primeras mensualidades, quedando relevado el contratista de toda responsabilidad.

7.^a El contratista no tendrá derecho á pedir ninguna indemnizacion por el mayor precio que pueden costarle las obras consignadas en el presupuesto ni por las faltas y omisiones padecidas, como tampoco por los aumentos de obra que ejecute,

pues son de su propia cuenta y riesgo.—Es copia.—Teodoro Alcover, Srio.

JUNTA DE DIÓCESI DE REPARACION

DE TEMPLOS Y CONVENTOS.

Esta junta á tenor de lo dispuesto en la regla 3.^a de la Instrucción de 5 de octubre de 1861 dictada para llevar á efecto el Real decreto de 4 del mismo mes y año, y en virtud de Real órden del Ministerio de Gracia y Justicia de 11 de febrero último, ha tenido á bien señalar el dia 30 del actual á las once de la mañana para la subasta en esta ciudad de las obras de reparacion del convento de religiosas Carmelitas descalzas de Santa Teresa de la misma, con entera sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se insertan mas abajo. El remate se celebrará á presencia de esta Junta superior reunida al efecto en el palacio episcopal de la Diócesi, pudiéndose presentar los pliegos de proposicion en la secretaría del infrascrito hasta el momento de principiarse la subasta y á contar desde el dia de la fecha, con sujecion al siguiente

Modelo de proposicion.

Yo D. N. N. informado del pliego de condiciones facultativas y económicas para la reparacion del convento de religiosas Teresas de esta ciudad y Diócesi, me comprometo á realizarla por la cantidad líquida de..... (en letra) sujetándome absolutamente al pliego de condiciones que se me ha manifestado.

Residencia, fecha y firma.

Y para que llegue á noticia de los licitadores se inserta en este Boletín y se fija en los lugares de costumbre por acuerdo de esta Junta. Palma 5 de marzo de 1863 —P. A. de L. J.— Teodoro Alcover, Srio.

Pliego de condiciones facultativas á que deberá sujetarse el contratista que tome á su cargo la ejecucion de las obras de reparacion necesarias en el convento de religiosas Teresas de la ciudad de Palma de Mallorca, provincia de las Baleares.

RAMO DE ALBAÑILERIA.

Artículo 1.^o El contratista con sujecion al presupuesto

que acompaña este pliego en la parte que comprende, ejecutará las obras que á continuación se espresan.

1.ª Derribará dos bóvedas de la panadería, las paredes y tejado que descansan sobre una de dichas bóvedas y lo reconstruirá de nuevo, debiendo ser las bóvedas y estribos de las mismas de sillería *marés* de la clase llamada *gruix ordinari*. Las paredes de la parte superior de dichas bóvedas serán de piedra *marés* y del mismo espesor que tienen en la actualidad.

2.ª El contratista derribará y construirá de nuevo la pared del escusado del piso principal y reparará debidamente la pared inmediata á la cocina, cuya reparacion se ejecutará con sillares de piedra *marés* y segun las reglas de la buena construccion.

3.ª Derribará y construirá de nuevo el hornillo de la caldera y tinajones del lavadero con adobos de buena calidad y conforme á las reglas del arte y costumbres del pais.

4.ª Colocará y sentará segun lo requieran las buenas reglas del arte mil quinientas tejas distribuidas en el retejo general del edificio.

Art. 2.º Los morteros deberán ser compuestos de una parte de cal y una y media de arena de rio pasada por tamiz, y tanto estos materiales como los demas que se empleen en las obras de que se trata serán de buena calidad y en caso de no serlo serán desechados por el delegado de la Junta.

CARPINTERIA Y HERRAJE.

Art. 3.º El contratista tendrá á su cargo la construccion y colocacion de las obras siguientes:

1.ª Los 57'60 méetros lineales de maderos de 0m 20 con 0m 07 de espesor para colocar en el piso superior y 30 méetros lineales de maderos del mismo espesor que los anteriores para reponer á los tejados que le serán designados.

2.ª Los 1220 méetros lineales de cabriones de 0m 07 con 0m 07 de espesor que colocará en la parte superior de los maderos de cubierta.

Todo el maderaje que se emplee será de la mejor calidad de pino del Norte de la clase llamada de *Charleston*.

Prevenciones generales.

1.ª Será de cuenta del contratista todo el material, mano de obra, transportes, cuerdas, herramientas, andamiages y demás que sea necesario para llevar á efecto la ejecucion de las obras, como tambien la estraccion de toda la tierra y

escombros que resulten de las mismas.

2.^a Todo lo que se deja de espresar en estas condiciones y sea necesario para obtener el mejor aspecto y buena construccion de las obras sin separarse de aquellas, será obligacion del contratista ejecutarlo, observando en todo las instrucciones del arquitecto designado por la junta.

Condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata para la ejecucion de las obras de reparacion del Convento de religiosas Teresas en la ciudad de Palma á que se contrae el pliego de condiciones facultativas y presupuestos adjuntos.

1.^a Para tomar parte en la subasta cuyo tipo no podrá exceder de nueve mil ochocientos sesenta y cuatro reales vellon diez y seis céntimos se consignará como fianza en la caja general de depósitos el 10 por ciento del total de la respectiva proposicion en metálico, en títulos de la deuda consolidada, diferida ó acciones de carreteras y del canal de Isabel II, y ajustarse al modelo publicado con el anuncio de la subasta.

2.^a El contratista á quien se adjudiquen las obras otorgará ante escribano público de Hacienda escritura de contrata y satisfará los derechos y gastos de la subasta dentro los primeros quince dias despues de haberle comunicado la aprobacion del remate bajo pena de pérdida del depósito de que trata la condicion anterior.

3. Será obligacion del contratista dar principio á las obras dentro de los primeros quince dias despues de la adjudicacion y terminarlas en el plazo de dos meses á contar de la misma fecha si no obtuviese próroga por causas justificadas á juicio de la Junta de Diócesi.

4.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas por medio de certificaciones del arquitecto que tenga designado la Junta y se hará el abono sin descuento alguno. Se imputará no obstante la cantidad depositada por el contratista á quien será devuelta en el primer pago que se le haga si el importe de este no fuese menor que aquella, y si lo fuese se le hará la imputacion y devolucion de la cantidad á que ascienda el primer abono imputándole lo restante en los abonos sucesivos.

5.^a Luego que se hallen terminadas todas las obras objeto de esta contrata, se procederá á su recepcion por el arquitecto designado al efecto, y si las hallase ajustadas á las condiciones estipuladas se le librará certificacion de este resultado al contratista por el presidente de la Junta en vista

de la que previamente haya espedido el arquitecto encargado de la recepcion. Si las obras no fuesen de recibo á juicio del arquitecto que practique su reconocimiento y de otros dos que nombre el Gobierno en vista de aquel informe pericial pagará el contratista por via de pena el diez por ciento del precio del remate ademas de quedar obligado á dar á su costa terminadas las obras y en estado de recibo en el nuevo plazo que se le prefije.

6.ª Será de cuenta del contratista la reparacion y conservacion de todas las obras por el término de dos meses y si á su espiracion se encuentran en estado satisfactorio se le satisfará la cantidad equivalente á la del depósito que le fué imputado en pago de la primera ó primeras mensualidades, quedando relevado el contratista de toda responsabilidad.

7.ª El contratista no tendrá derecho á pedir ninguna clase de indemnizacion por el mayor precio que puedan costarle las obras consignadas en el presupuesto ni por las faltas ú omisiones padecidas en él, como tampoco por los aumentos de obra que ejecute; pues son de su propia cuenta y riesgo.
=Es copia.=Teodoro Alcover, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

Exposicion católica que los ilustrísimos y reverendísimos Prelados de la provincia eclesiástica de Méjico dirigieron en 30 de agosto de 1859 al venerable clero y fieles de sus respectivas diócesis, á todos los habitantes de la República, y á todo el mundo católico.

(Continuacion.)

Este golpe tan terrible como humillante para los enemigos de la Iglesia les hizo tal vez cambiar el sistema de su ataque, á fin de hacerle decisivo cuando se hallasen de nuevo en el poder. Por una de esas fascinaciones harto comunes entre los que no se sienten animados de la fe ni comprenden el espíritu y eficacia de

la doctrina, llegaron á creer que la irresistible fuerza de la Iglesia para salir siempre victoriosa era mas física que moral, consistia menos en su doctrina y ministerio que en los tesoros del tabernáculo y en las cuantiosas rentas con que expensa el culto y atiende á sus muchas y grandes instituciones piadosas: creyóse que, robándola, todo estaria concluido, siendo una misma cosa, en el cálculo de sus esperanzas, empobrecer que avasallar, y aun extinguir completamente á la Iglesia. De aquí resultó aquella memorable ley de 11 de enero de 1847, que podemos reputar como el principio acordado de la lucha en la segunda de sus épocas. Visto que el primer plan de ataque habia dado los peores resultados, decretóse la ocupacion de los bienes eclesiásticos bajo el velo hipócrita de una necesidad imperiosa traída por la invasion americana; mas la Iglesia levantó su voz como siempre: la palabra episcopal se cruzaba por todos los ángulos de la República en la mas completa armonía: la nacion recibió con ella una conmocion religiosa y moral inspirada por su fe, y todo el mundo vió entonces el triunfo de esta causa en la derogacion de aquellas leyes, decretada en la misma administracion, aunque no por el mismo poder que las acababa de expedir. Entonces fué cuando la Iglesia mejicana, respirando apenas de tan penosa lucha, puso cuantos recursos estaban á su arbitrio en las arcas del Tesoro público, manifestando así que, si á todo resiste cuando se atacan sus principios, es la primera tambien en traer su contingente á la patria en sus grandes peligros.

Un conjunto de circunstancias hizo entonces que, sin bajar del poder el partido liberal, descansase un tanto la Iglesia. Lo reciente de la guerra extranjera, los recursos pecuniarios de la indemnizacion americana, la preponderancia del partido moderado en la administracion pública, y acaso algun recelo de renovar tan pronto el ataque contra la Iglesia, hicieron que esta pasase algunos años, aunque no sin varios conflictos, sí libre de un ataque semejante á los de 33 y 47: esta situacion se pro-

longó mas tiempo con el advenimiento del Gobierno establecido en Méjico despues de la última revolución de Jalisco. Mas el período fué tan breve, que no discurrieron sino seis años, poco mas, sin que la Iglesia volviese á ser arrastrada con mas fuerza que nunca al teatro del combate. Triunfante apenas la revolucion de Ayutla, dejó ver sus horribles intentos, que llenaron de consternacion á todos los verdaderos católicos. El partido antireligioso arrojó casi todos sus disfraces, y el Gobierno mismo, entronizado en consecuencia de la revolucion, triunfante, mostró desde luego que recibia de lleno la inspiracion y el influjo de los mas exaltados partidarios. La supresion de la legacion de Roma como inútil dió á conocer que el Gobierno era cuando menos indiferente á todo principio religioso: la ley de desafuero y el despojo al Clero mejicano de sus derechos políticos en la convocatoria dejaron ver á las claras toda su aversion al sacerdocio: la proteccion á una prensa la mas impía, y desenfrenada no dejó duda ninguna sobre el advenimiento para la Iglesia de una persecucion la mas terrible de todas, de una persecucion que acaso nos haria recordar prácticamente, si no la lucha del paganismo, sí los siglos de apostasia y las recientes épocas en que, comenzando por emancipar la política de la Religion á nombre de la libertad, se acabó por echar fuera á Dios de su tabernáculo, y rendir á una cómica en el templo los atributos sagrados en nombre de la diosa Razon.

Muy pronto habríamos visto el cuadro en toda su integridad; pero aquellos primeros avances eran tan significativos y estaban irritando con tal fuerza el sentimiento público, que los mismos liberales, presintiendo acaso las consecuencias de un ataque inmaduro é imprudente, fueron los primeros en organizar una oposicion al Gobierno del general Alvarez, la revolucion salió del mismo partido liberal con el pronunciamiento del Gobernador de Guanaajuato; y habria seguido acaso muy adelante sin el cambio administrativo que, colocando al Sr. Comonfort en el gobierno con el título y carácter de presidente sustituto,

hizo creer á muchos que la lucha contra la Iglesia, si no cesase del todo, tendria por lo menos caractéres poco alarmantes, de aquellos que no bastan á producir una conmocion general.

Mas no tardaron mucho tiempo en sentirse los efectos del mas triste desengaño, porque la conducta de aquel funcionario para con la Iglesia manifestó evidentemente que aquello no habia sido sino solo un simple cambio de táctica. Los decretos espeditos por él en Puebla interviniendo los bienes eclesiásticos de aquella diócesi dieron bastante á conocer que la Iglesia debia estar mas alarmada por la táctica de aquella nueva administracion que por los crudos y descarados golpes que habia empezado á recibir, y los nuevos que le preparaba la administracion primera de Ayutla. Infúca y odiosa, cuanto mas no cabia, fué aquella medida, bastante por sí para cubrir de luto á toda la Iglesia mejicana para arrancar el mas sentido clamor de todos sus Pastores, para cerrar las puertas de los templos, y considerar llegado el tiempo de la abjuracion absoluta del Catolicismo, y aun de la moral, por la parte del Gobierno; mas en aquellos decretos habia una cosa mas grave, si así puede decirse, el ropaje hipócrita con que se disfrazaba la inconcebible iniquidad, aquel carácter de justicia que se le quiso dar á tan odiosa medida, aquel presentarla con tanta audacia como aplomo bajo el emblema de un castigo ejecutado contra el Clero como autor de la revolucion armada de que acababa de ser teatro aquella ciudad. Esto era ya muy altamente significativo, era un sistema combinado astutamente para sacrificar á la Iglesia sin alarmar á los pueblos; y todo el mundo vió desde entónces que la lucha seguiria tomando por blanco de todo ataque directo al Clero mejicano. En este sentido combinó su política el Sr. Comonfort, Rienda suelta á la prensa para difamar al Clero; pomposos considerandos contra este, á fin de cohonestar las leyes antieclesiásticas; trabas sin número; restricciones tiránicas á los Pastores, á fin de dejarles indefensos, hé aquí el triple elemento de su ac-

cion contra la Iglesia. Si le arrebató su incontestable derecho de propiedad con la ley de 25 de junio y el reglamento concordante, y lanza sobre todas sus fincas á muchos hombres que instantáneamente pasan de la mendicidad á la opulencia, es, dice, para dar movimiento á los cuantiosos caudales estancados en manos del *Clero*; si ataca los derechos parroquiales con una ley á todas luces atentatoria y tiránica, es para garantizar la limosna contra la avaricia del *Clero*; si espide circulares y dicta medidas coartando la libertad apostólica, la voz pastoral y la jurisdiccion diocesana, es para reprimir los avances del *Clero*, y poner coto á su pretendido sistema de hostilidad al Gobierno.

Mientras este caminaba del modo que acabamos de ver, persiguiendo por todas partes á los ministros del santuario, y atacando en todo sentido y con todas armas las inmunidades de la Iglesia, el Congreso discutía una Constitucion cuyo solo proyecto habia bastado para conmover profundamente á los pueblos en toda la República. Los avances de aquella carta eran tales, que, sin embargo de la disposicion tan adversa del ejecutivo contra la Iglesia, no pudo menos de alarmarle á él mismo, y atraer su oposicion hácia la Cámara. Notorio fué para todo el mundo lo que el Gobierno sentia respecto de la Constitucion; pero universal y profundamente inesplicable que este gobierno mismo, tan decidido contra el nuevo código político, hubiese mandado por un decreto á todos los empleados públicos del orden civil jurarle, bajo la pena de perder sus destinos. Este decreto descargó sobre el pais un golpe tan terrible, trajo consecuencias tan desastrosas en todas partes, que envolvió en sus estragos hasta al mismo magistrado que le habia dado el ser. Prescrito con tal juramento un insulto constante á la Divinidad, pues queria consagrarse con su nombre la promesa de avasallar su Iglesia reconociendo al Gobierno general como á la autoridad esclusiva en materia de religion y disciplina eterna, de aceptar con la libertad de enseñanza la abolicion del magisterio católico, reconociendo en consecuencia como

un derecho de propagacion del error y la heregía, de pasar por la tiranía de la conciencia contra los votos religiosos, de facilitar el ingreso de nuevos cultos con el derecho libre de asociacion, de admitir la destruccion de la gerarquía eclesiástica y la inmunidad personal del Clero, de respetar la espropiacion radical de la Iglesia, etc., etc.; el Episcopado no podia guardar silencio en tan peligrosa crisis para la conciencia, en aquel desquiciamiento constitucional de los principios católicos, y por lo mismo declaró unánimemente la ilicitud del juramento y sometió al que le prestase al requisito de la retractacion. Esto fué bastante para que se lanzasen nuevas calumnias y diatribas contra al Clero, hasta el extremo de presentarle como un poder alzado contra el soberano, como una clase luchando á sangre y fuego contra la sociedad.

En este estado de cosas, el Sr. Comonfort vió que aquella Carta, no solo anti-católica, sino tambien antisocial, lejos de prometer esperanzas de orden y paz á la nacion, debia, por el contrario, ser una fuente perenne de agitaciones, trastornos y desastres; y aunque el mal estaba ya muy avanzado, acometió la empresa de cortarle, resignando en un pronunciamiento de jefatura constitucional el 17 de diciembre. No es de nuestro propósito entrar en las grandes cuestiones políticas que suscitó en el pais aquel ruidoso acontecimiento; pero tampoco podemos dejar de observar que los considerandos del plan de Tacubaya y los conceptos del manifiesto del Sr. Comonfort vinieron á ser la mas brillante vindicacion que el Clero pudiera desear, pues que su inocencia, su proceder exclusivamente canónico y moral acababan de ser tácita pero solemnemente confesados por el presidente que mas fuertes atentados habia cometido contra la santa Iglesia mejicana.

De este golpe dado á la Carta constituyente por el señor Comonfort provino el Gobierno establecido en Mejico en consecuencia del plan de Tacubaya; porque la sangrienta lucha trabada entre este personaje y el señor Zuloaga con sus respectivas fuerzas en la capital, en el mes de enero del año pasado, ni reincorporaba al primero en

un orden de cosas que acababa de destruir, ni le quitaba al plan del segundo su filiacion primitiva. Este conflicto, concluido con el triunfo del plan de Tacubaya y el retiro del Sr. Comonfort, fué el principio del que ha seguido despues entre las fuerzas llamadas constitucionalistas y el Gobierno establecido en la capital. Mas, no reduciéndose á cuestiones estrictamente políticas, sino, al contrario, afectando la Religion, la propiedad y todos los elementos sociales, ha venido por último á presentarse como la persecucion furiosamente armada contra la Iglesia de Dios y sus ministros. En los diez y ocho meses que lleva de pesar sobre la desgraciada Méjico tan funesta calamidad, no hay guarismo ciertamente para valorizar los desastres y ruinas que ha causado hasta en los puntos mas remotos de la República. Los hombres que afectan luchar con la Constitucion se presentan donde quiera con las facultades discrecionales que, no perdonando á ninguna clase, pesan muy principalmente sobre los ministros de la Religion, sobre la conciencia de los fieles, sobre los templos del Señor. Los hombres que afectan luchar por el triunfo de la libertad sobre la tiranía han deramado la consternacion por todas partes, y no hay un solo punto, ya dominado, ya invadido por ellos, donde no hayan cargado de cadenas á los ministros de la Religion. Amagos continuos, tropelías desaforadas, destierros caprichosos, insultos á pasto, cárceles y toda clase de penas, son el copioso fruto con que nos brindan bajo los auspicios de la libertad que defienden. Luchan por emancipar, como dicen, la política de la Religion, por establecer la perfecta independencia entre la Iglesia y el Estado; y, sin embargo, invaden á mano armada por donde quiera el ministerio católico, impelen hácia el altar á clérigos apóstatas para que profanen escandalosamente los augustos y tremendos misterios de la Religion, les instituyen curas para el gobierno espiritual de los fieles, con facultades para usar de la fuerza contra los legítimos Pastores, arrastrándoles á las cárceles ó lanzándoles al destierro; decretan penas en materia de absoluciones sa-

• cramentales, el destierro en unas partes y la muerte en otras. Muestranse indiferentes á todos los cultos, y cediendo á la razon de Estado, protectores de todos en un pueblo que no ha tenido ni tiene mas que uno: mas tal indiferencia se transforma en odio, y tal proteccion en sacrilega ironía cuando se les ve hacer caer las campanas sagradas de las torres, profanar los templos, arrebatat los ricos y grandiosos tesoros que decoran la casa de Dios, y calificar de delitos de Estado la resistencia moral de las autoridades eclesiásticas, la indignacion del sentimiento católico, y hasta las lágrimas inofensivas de un pueblo oprimido.

(Se continuará.)

ADVERTENCIA.

Esta publicacion saldrá dos veces cada mes de quince en quince dias ordinariamente, y por estraordinario cuando lo disponga el Escelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo. El precio de suscripcion es de seis reales adelantados cada trimestre. Los señores suscriptores residentes en esta capital recibirán el periódico á domicilio, y los demas del obispado por el correo, franco de porte. Las reclamaciones por falta de números se harán á D. Pedro Juan Juliá Pro. que vive en el palacio episcopal, y al mismo se acudirá para las suscripciones que se deseen.

PALMA DE MALLORCA.

Imprenta de la V. de Villalonga.